

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 197

(19 JUL 2024)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, efectuó la sustracción definitiva de 141,29 hectáreas y la sustracción temporal un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del desarrollo del proyecto de Parcelación productiva para el reasentamiento de la población de la vereda Veracruz y construcción y adecuación de las obras de captación y conducción de agua del distrito de riego de La Montea, en el municipio de Gigante, departamento del Huila, cuyo titular es la sociedad EMGESA S.A. E.S.P..

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor Erik Jhoani Yazo Herrera, el 6 de noviembre de 2014, quedando ejecutoriada el 13 de noviembre de 2014.

Que a través del Auto No. 134 del 13 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1730 de 2014.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor Juan Pablo Calderón Pacabaque, quedando ejecutoriado el 19 de mayo de 2016

Que por medio del Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1730 de 2014, a partir de la información entregada en el radicado No. E1-2016-017768 del 1 de julio de 2016 por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., aprobando el predio "El Limbo" y requiriendo entre otras cosas coordenadas del predio "Alfonso Sánchez".



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso mediante radicado E2-2016-031514 del 23 de noviembre de 2016 a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., quedando ejecutoriado el 14 de diciembre de 2016.

Que por medio del Auto No. 140 del 05 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, se pronunció sobre la solicitud de ajuste del polígono sustraído de la Resolución No. 1730 de 2014, presentada mediante radicado No. E1-2017-003770 del 20 de febrero de 2017.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor Juan Pablo Calderón Pacabaqué el 11 de mayo de 2017, quedando ejecutoriado el 26 de mayo de 2017.

Que por medio del Auto No. 322 del 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1730 de 2014.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com, el 29 de diciembre de 2021, quedando ejecutoriado el 30 de diciembre de 2021.

Que mediante radicado No. E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., allegó información requerida a través del Auto 322 del 23 de diciembre de 2021, referente a los artículos 4, 8 y 9 de dicho acto administrativo referentes a información de las acciones de recuperación realizadas en el área sustraída temporalmente, sobre las gestiones realizadas ante la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena para concertar el mecanismo de entrega de los predios de compensación y el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la presentación de informes semestrales de seguimiento y monitoreo del Plan Piloto de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical.

Que por medio del Auto No. 148 del 24 de mayo de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1730 de 2014.

Que el precitado acto administrativo fue notificado al correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com, el 1 de junio de 2022, quedando ejecutoriado el 02 de junio de 2022.

Que por medio del radicado No. 2022E1021537 del 22 de junio de 2022 la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S. P, allegó información requerida en el Auto 148 del 24 de mayo de 2022 , pronunciándose frente a los artículos 3 y 4, donde se requirió la prueba de titularidad del área que propone como compensación (predios El limbo y Alfonso Sánchez), y se solicitó aclaración frente al mecanismo de entrega legal del área en compensación a la autoridad ambiental de jurisdicción, de igual forma en lo referente a la información de la fecha de inicio de actividades de recuperación en el área de sustracción temporal y el respectivo cronograma de actividades.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

Que mediante radicado No. 2022E1027399 del 05 de agosto de 2022 la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S. P, emite segundo pronunciamiento respuesta al Auto 148 del 24 de mayo de 2022, haciendo referencia a los artículos 6 y 7, en donde se requiere información detallada de la caracterización del ecosistema de referencia y la Información detallada del estado actual del área a restaurar, de igual forma en lo referente a las actividades a realizar de manera consecuente a los objetivos planteados, así mismo, en lo relacionado con la presentación de la estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados, todo lo anterior acompañado de un cronograma de actividades donde se precise cada una de las actividades a realizar y finalmente se debe presentar el estado de trámite de los permisos, concesiones y autorizaciones requeridos para la implementación de las actividades en el área sustraída.

Que a través del radicado 2022E1030126 del 23 de agosto de 2022 la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., allegó información sobre los requerimientos del Auto 148 del 25 de mayo de 2022, relacionados con las obligaciones del artículo 2, 4, 5, 6 y 8 de la Resolución 1730 del 2014, cuyo contenido corresponde al mismo evidenciado mediante los radicados 2022E1027399 y E1-2022-01803.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió los **Conceptos Técnicos 01 del 13 de enero de 2023 y 154 del 28 de diciembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014.

Que de los referidos conceptos técnicos se extrae la siguiente información:

1. Concepto Técnico 01 del 13 de enero de 2023

3. CONSIDERACIONES (...)

De acuerdo con la información presentada por la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S.P asociada al expediente SRF 288 del proyecto "Sustracción de Reserva Forestal de la Amazonia - Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, distrito de riego y reasentamiento Montea, se describe el estado actual del articulado de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014.

Tabla No. 1– Estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014,

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1730 DEL 27 OCTUBRE DE 2014		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

AB

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1730 DEL 27 OCTUBRE DE 2014		
<p>Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014 Ejecutoria del 13 de noviembre de 2014</p> <p>Artículo 1 - Efectuar la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2 de 1959, solicitada por EMGESA S.A. E.S.P, para llevar a cabo la parcelación productiva para el reasentamiento de la población de la vereda Veracruz, correspondiente al proyecto El Quimbo (...)</p>	<p>N/A.</p>	<p>Vigente</p>
<p>Artículo 2 - Efectuar la sustracción temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la ley 2 de 1959, solicitada por EMGESA S.A. E.S.P, por el termino de doce (12) meses, para la construcción y adecuación de las obras de captación y conducción de agua del distrito de riego de La Montea, por un término de doce (12) meses contados a partir del inicio de las actividades, para lo cual la Empresa deberá dar aviso a esta Dirección con una antelación de quince (15) días. (...)</p> <p>Parágrafo 1: EMGESA S.A. E.S.P deberá allegar una nueva solicitud de sustracción de reserva forestal ante este Ministerio, en caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo 2: Si EMGESA S.A. E.S.P requiere prórroga de la sustracción otorgada deberá solicitarla ante este Ministerio dentro de su vigencia junto con la justificación técnica.</p>	<p>El Auto No. 134 del 13 de abril de 2016, en su artículo 3, concedió prórroga de doce (12) meses a la sustracción temporal, contados a partir del 20 de abril de 2016.</p> <p>El Auto No 322 del 23 de diciembre de 2021 en su artículo 1 declara cumplimiento, por parte de EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, de la obligación establecida en el artículo 2º de la Resolución No. 1730 del 2014, conforme a la cual debía informar la fecha de inicio de las obras para la construcción y adecuación de las obras de captación y conducción del Distrito de Riego La</p> <p>El auto 148 del 24 de mayo de 2022 en su artículo 1- establece que el área de sustracción temporal recobró su figura de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, en ocasión al cumplimiento del término el 20 de abril de 2017, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014; motivo por el cual en el área únicamente se deben estar realizando las actividades de recuperación aprobadas en el Auto No. 134:del 13 de abril de 2016.</p>	<p>Continúa en seguimiento</p> <p>El término se cumplió el 20 de abril de 2017</p>
<p>Artículo 3. EMGESA S.A. E.S.P, deberá atender a legislación existente respecto a la protección de las rondas de protección hídrica, lo cual será objeto de vigilancia y competencia por la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>Artículo 4.- EMGESA S.A. E.S.P debe presentar un plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, correspondientes a 1,25 hectáreas en un término no</p>	<p>El Auto No. 134 del 13 de abril de 2016, en su artículo 1, aprobó las acciones de recuperación del área sustraída temporalmente, y</p>	<p>Cumple</p>



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1730 DEL 27 OCTUBRE DE 2014		
<p>mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.</p>	<p>solicitó que con una antelación de un (1) mes a la iniciación de las actividades aprobadas se allegara el respectivo cronograma bajo algunas especificaciones.</p>	
	<p>El Auto No 322 del 23 de diciembre de 2021 en su artículo 2 declara cumplimiento, por parte de EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, de la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución No. 1730 del 2014, conforme a la cual debía presentar un Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente.</p>	Cumple
	<p>El Auto No 322 del 23 de diciembre de 2021 Con respecto al artículo 3. Se declara incumplimiento por parte de EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, de la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución No. 1730 del 2014, conforme a la cual debe adelantar las acciones de recuperación del área sustraída temporalmente y que recobró su condición de Reserva Forestal de la Amazonia desde el 21 de abril del 2017.</p>	En seguimiento
	<p>El Auto No 322 del 23 de diciembre de 2021 Mediante artículo 4.- Requiere a EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para que en cumplimiento del artículo 4° de la Resolución No. 1730 del 2014, en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la ejecutoria de este auto, entregue un informe con los soportes correspondientes, sobre las acciones de recuperación realizadas en el área sustraída temporalmente, mediante el cual evidencie el estado del área en tres estadios: antes de la sustracción temporal, durante el desarrollo de las actividades que dieron lugar a la misma y después de implementadas las acciones de recuperación.</p>	En seguimiento

AMB

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1730 DEL 27 OCTUBRE DE 2014		
	<p>El auto 148 del 24 de mayo de 2022 en su artículo 4 – requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 860.063.875-3 para que, de manera inmediata informe la fecha de inicio de actividades de recuperación del área previamente sustraída de forma temporal, equivalente a 1,25 hectáreas y allegué el cronograma según las consideraciones del párrafo del artículo 1 del Auto No. 134 del 13 de abril de 2016, derivado del seguimiento del artículo 4 de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014, el informe deberá venir soportado y señalar las acciones realizadas en el área sustraída temporalmente, involucrando soportes del antes, durante y después del estado del área sustraída.</p>	No cumple
	<p>El Auto No. 134 del 13 de abril de 2016, en su artículo 2, declaró no cumplida la obligación.</p>	Continúa en seguimiento
<p>Artículo 5. Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, EMGESA S.A. E.S.P. debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, por lo que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo debe presentar la siguiente información ante este Ministerio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las coordenadas planas en el Sistema Magna Sirgas con su respectivo origen, de las áreas definidas para adelantar las actividades de compensación. • La propuesta de adquisición y del mecanismo legal de entrega del área objeto de compensación a la autoridad ambiental competente; en caso de no lograr la concertación con la Autoridad Ambiental se deberá presentar una propuesta alternativa que garantice la conservación del área compensada a largo plazo. 	<p>El Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016, en su artículo 1 aprueba el área de 129,51 ha referida al predio “El Limbo” y solicita en su artículo 2 las coordenadas del área de 11,78 ha, referida al predio “Alfonso Sánchez”.</p>	Cumple
	<p>Así mismo, en su artículo 3, requirió para que el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, se allegara un informe de avance del mecanismo legal de entrega de los predios seleccionados para compensación a la autoridad ambiental competente.</p>	No cumple
	<p>El Auto No 322 del 23 de diciembre de 2021 en su artículo 5. aprobó las áreas propuestas por EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para realizar la compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 1730 del 2014, que se traslapan con los predios “El Limbo”, con F.M.I. 202-5310 y con los predios desenglobados del predio “Alfonso Sánchez” con folio matriz 202-3858, localizados en el municipio de Gigante</p>	Continúa en seguimiento

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1730 DEL 27 OCTUBRE DE 2014		
	<p>(Huila), en cumplimiento del inciso 1° del artículo 5° de la Resolución No. 1730 del 2014.</p> <p>Parágrafo. Las áreas aprobadas se encuentran identificadas mediante las coordenadas contenidas en los anexos 1y2, materializadas cartográficamente en la salida gráfica contenida en el anexo 3 del presente acto administrativo.</p> <p>El Auto No 322 del 23 de diciembre de 2021 en su artículo 6 declara cumplimiento, por parte de EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, de la obligación establecida en el artículo 5° de la Resolución No. 1730 del 2014, conforme a la cual debía presentar las coordenadas de las áreas definidas para adelantar las actividades de compensación por la sustracción definitiva, presentar la propuesta de adquisición y adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente.</p>	<p>Cumple</p> <p>No cumple</p>
	<p>Respecto al artículo 7. declara el incumplimiento, por parte de EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, de la obligación establecida en el artículo 5° de la Resolución No. 1730 del 2014, conforme a la cual debía informar sobre las gestiones realizadas ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para concertar un mecanismo legal de entrega de los predios que deben ser objeto de un plan de restauración, como consecuencia de la sustracción definitiva efectuada.</p>	<p>No cumple</p> <p>Cumple</p> <p>Cumple- debido a que, presenta certificados de tradición y libertad de los predios a nombre de EMGESA: Predio: El limbo Matricula inmobiliaria: 202-5310 Predio: LOTE 3 Matricula inmobiliaria: 202-76298</p>
	<p>En su artículo 8 dictamina Requerir a EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para que en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 1730 del 2014, en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la ejecutoria de este auto, entregue un informe de las gestiones realizadas ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para</p>	<p>No cumple</p>

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1730 DEL 27 OCTUBRE DE 2014	
	<p>concertar un mecanismo legal de entrega de los predios aprobados en el artículo 4° de este auto.</p>
	<p>El auto 148 en su artículo 2.- aprueba el área seleccionada como la medida de compensación por sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959, al interior del predio "Alfonso Sánchez", identificado con No. Catastral 413060001000800360000000, ubicado en el municipio de Gigante, departamento de Huila cuya poligonal se encuentra delimitada por las coordenadas de los vértices con origen único CTM12 relacionadas en el Anexo 1 y materializadas cartográficamente en el Anexo 2. Declarando cumplida la obligación del artículo 2 del Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016, derivado del seguimiento del artículo 5 de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014.</p>
	<p>El auto 148 en su artículo 3.- requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 860.063.875-8 para que de manera inmediata en el marco de artículo 5 de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014, presente:</p> <p>a) Prueba documental que dé cuenta de la titularidad del área que propone como compensación por ocasión de la sustracción efectuada de áreas a la Reserva Forestal de la Amazonía, es decir, "El Limbo" y "Alfonso Sánchez"</p> <p>b) Aclaración sobre el mecanismo de entrega del área de compensación una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción para su administración y manejo, en consideración con artículo 3 del Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016.</p>

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1730 DEL 27 OCTUBRE DE 2014		
<p><i>Artículo 6. Una vez finalizado el plan piloto de restauración ecológica de bosque seco tropical : proyecto hidroeléctrico El Quimbo,, radicado dentro del trámite de la licencia ambiental - Expediente 4090 ANLA, EMGESA S.A.ESP. deberá presentar ante este Ministerio, el Plan de restauración a implementar en el área adquirida, de conformidad con los protocolos obtenidos en el plan piloto, el cual debe tener una duración de 20 años.</i></p>	<p>El Auto No. 134 del 13 de abril de 2016, en su artículo 4, requirió para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, se allegara un informe con el progreso del plan piloto.</p>	<p>Continúa en seguimiento</p>
	<p>El Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016, en su artículo 4 declara cumplida la obligación del artículo 4 del Auto No. 134 del 13 de abril de 2016 y requiere en su parágrafo que se aclare la metodología del uso de insectos depredadores para el monitoreo de la restauración.</p> <p>Así mismo señala que en cualquier ajuste en el plan piloto deberá ser reportado a este Ministerio.</p>	
	<p>El auto 148 en su artículo 5.- declara el cumplimiento de la obligación del parágrafo del artículo 4. del Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016, respecto a al uso de la técnica de insectos depredadores para el monitoreo de la restauración ecológica.</p>	<p>Cumple</p>
	<p>Asimismo, en su artículo 6.- requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 860.063.875-8 para que en el término de dos (2) meses, presente las siguientes precisiones al Plan de Restauración a implementar en los predios denominados "El Limbo" y "Alfonso Sánchez", para compensación por ocasión de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia en un documento unificado:</p> <p>a) Información detallada de la caracterización del ecosistema de referencia que haga alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, incluyendo los anexos que haya lugar.</p> <p>b) Información detallada del estado actual del área a restaurar en donde se precise la descripción de las coberturas (Corine Land Cover) y se adelante</p>	<p>No cumple</p> <p>No cumple</p>

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1730 DEL 27 OCTUBRE DE 2014		
	<p>la respectiva caracterización florística, incluyendo los anexos que haya lugar, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.</p> <p>c) En el marco de la estrategia de restauración activa deberá definir las actividades a realizar, de manera que sean consecuentes en relación con el objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso deberá definir las especies a emplear.</p> <p>d) En el marco del seguimiento y monitoreo, presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad definiendo según el caso, el momento en el cual se deba plantear una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.</p> <p>e) Presentar el respectivo cronograma, el cual deberá precisar de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad, cuyo horizonte de tiempo este articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir, a 20 años.</p>	<p>No cumple</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple</p>
<p>Artículo 7.- A partir de la implementación del plan piloto, EMGESA S.A. E.S.P. deberá presentar ante este Ministerio en un documento específico, informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores contenidos en el plan piloto, con el fin de evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica en el área aprobada en compensación.</p> <p>Lo anterior, independientemente de las medidas de mitigación de impactos</p>	<p>El Auto 322 del 23 de diciembre de 2021 en su artículo 9 declara incumplimiento, por parte de EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, de la obligación establecida en el artículo 7° de la Resolución No. 1730 del 2014, conforme a la cual debe presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo del Plan Piloto de Restauración Ecológica de bosque seco</p>	<p>No cumple</p>



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1730 DEL 27 OCTUBRE DE 2014		
propias que el proyecto debe implementar.	tropical del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.	
<p>Artículo 8 - En caso de requerir uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, EMGESA S.A. ESP., deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones.</p> <p>Si la construcción del proyecto implica la afectación de especies vedadas, se deberá solicitar antes del inicio de actividades el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento</p>	<p>El auto 148 del 24 de mayo de 2022, en su artículo 7 requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A con Nit 860.063.875-8 para que en un término de (2) meses presente información sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones de recursos naturales, entre los que incluya lo referente al trámite de levantamiento de veda, de acuerdo con las actividades a desarrollar dentro del área sustraída, en consideración con lo solicitado en el artículo 8 de la Resolución 1730 del 27 de octubre de 2014</p>	<p>Continúa en seguimiento</p>

Conforme con el análisis del estado actual de las obligaciones se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento por parte de la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.

ANALISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SINTESIS

A continuación, se realiza el análisis de la información presentada por la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P, a través de los radicados No. E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022, No. 2022E1021537 del 22 de junio de 2022 y el Radicado No. 2022E1027399 del 05 de agosto de 2022, por medio de los cuales dan respuesta al Auto 322 del 23 de diciembre de 2021 y al Auto 148 del 24 de mayo de 2022, por lo cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014.

- Radicado No. E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022

Auto 322 del 23 de diciembre de 2021

Sustracción temporal

Respecto al artículo 4º de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014 – Informe con soportes sobre acciones de recuperación en el área sustraída temporalmente con evidencias del antes, durante y después de implementadas las acciones de recuperación.

La empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P indica que presentó en el Radicado **4120-E1-587** del 12 de enero de 2016, el cual fue aprobado por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Auto 134 del 13 de abril de 2016 en

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

su artículo 1, en cumplimiento al artículo 4º de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014.

La información que se anexa en el Radicado 4120-E1-587 del 12 de enero de 2016 es un documento donde se relacionan las medidas de recuperación del área sustraída temporalmente y las cuales fueron analizadas mediante el concepto técnico 010 del 28 de marzo de 2016, en donde como consecuencia de la revisión se aprobaron las acciones establecidas por la empresa para la recuperación del área sustraída temporalmente, sin embargo, se le indico que en un término máximo de un mes a la iniciación de las actividades aprobadas debería presentar un cronograma de actividades a realizar.

Con respecto a los párrafos anteriores, una vez revisados los documentos relacionados con el expediente SRF 288 en medio físico, no se evidencia un informe detallado de los procesos o actividades establecidas para la recuperación del área que recobro su calidad de reserva desde el día 21 de abril de 2017.

Con referencia al Radicado No. E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022, se presenta un resumen de las actividades realizadas, en donde se indica inicialmente como estaba compuesta la cobertura vegetal del área sustraída en el año 2015 (Pastos limpios y Pastos enmalezados), se exterioriza que se incorporó el suelo removido el cual con las lluvias del segundo semestre del año 2016 comenzó a mostrar desarrollo de algunas especies herbáceas y arbustivas y finalmente indican que a enero de 2022 el área se encuentra recuperada llegando a soportar el suelo vegetación secundaria y bosque.

De acuerdo con lo anterior, a pesar de que se presenta esta información con un registro fotográfico dentro del oficio de respuesta en el Radicado No. E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022, se considera que es importante la presentación detallada de este informe, en donde se deben consignar los tiempos o frecuencias de los tratamientos o actividades desarrollados, las cuales según lo indicado han permitido que el área recuperada sobrepase las expectativas propuestas en el documento con radicado **4120-E1-587** del 12 de enero de 2016.

Aún más considerando que el bosque seco es un ecosistema estratégico, el cual en la actualidad es considerado entre los ecosistemas más degradados, fragmentados y con alta carencia de información, esta última característica es considerada demasiado importante para determinar su ordenamiento, de manera que se hace necesario el registro por escrito de los seguimientos y evaluaciones hechos a la rehabilitación.

Por lo anteriormente descrito se considera que **no se cumple** con el requerimiento establecido en el artículo 4 del Auto 322 del 23 de diciembre de 2021 y por ende a lo determinado en el artículo 4º de la Resolución No. 1730 del 2014.

Sustracción definitiva

Respecto al artículo 5º de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014 – informe sobre las gestiones realizadas ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para concertar un mecanismo legal de entrega de los predios aprobados en el artículo 5º de este auto.

ENEL COLOMBIA S.A E.S. F indica que iniciará este tipo de gestiones ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), una vez realicen su reunión interna en el primer trimestre del año 2022 donde analizaran la propuesta para concertar el mecanismo legal de entrega de los predios aprobados en el artículo 5º de este auto.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

No obstante, a la fecha no se tiene el reporte del informe sobre las gestiones realizadas ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- para concertar un mecanismo legal de entrega de los predios aprobados.

De tal forma que **no se da cumplimiento** al artículo 8 del auto en comento y por lo tanto al artículo 5 de la Resolución 17130 del 27 de octubre de 2014.

Respecto al artículo 7° de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014 – presentar ante este Ministerio en un documento específico, informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores contenidos en el plan piloto, con el fin de evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica en el área aprobada en compensación- información requerida en el artículo 9° de este auto.

La empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P presentó una serie de reportes radicados semestralmente ante la ANLA los cuales soporta mediante la Tabla 1 del documento con Radicado No. E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022, donde se indica que se presentaron los avances del Plan Piloto de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, el cual inició en 2014 y finalizó en 2018.

A continuación, se relaciona lo especificado por ENEL COLOMBIA S.A E.S. P respecto a los reportes generados:

Tabla 1. ICA presentados a la ANLA con los avances del Plan Piloto de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical del proyecto hidroeléctrico El Quimbo

ICA	PERIODO DE REPORTE	RADICADO ANLA	ANEXO ICA
12	Primer semestre de 2015	2015053073-1-000 del 7 de octubre de 2015	7_3_5 7_3_5
13	Segundo semestre de 2015	2016017116-1-000 de 4 de abril de 2016	RESTAURACION BST/
14	Primer semestre de 2016	2016064701-1-000 de 6 de octubre de 2016	ANEXO 2. INFORMES DE
15	Segundo semestre de 2016	2017031382-1-000 de 2 de mayo de 2017	AVANCE MENSUAL Y
16	Primer semestre de 2017	2017105766-1-000 de 1 de diciembre de 2017	SEMESTRAL
17	Segundo semestre de 2017	2018055989-1-000 de 7 de marzo de 2018	7_3_5
18	Primer semestre de 2018	2018186971-1-000 de 31 de diciembre de 2018	RESTAURACION BST/
			ANEXO 1. INFORME FINAL DEL PLAN PILOTO DE RESTAURACION
			7_3_5
			RESTAURACION BST/
			ANEXO 2. INFORME DE MANTENIMIENTO ESTRATEGIAS DE RESTAURACION

Fuente Radicado No. E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022

Aunque se presenta evidencia de esta relación, se le informa a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P que como bien lo indica el artículo 7° de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, estos informes se deben presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, independientemente de los informes o medidas de mitigación que la sociedad presente ante otras entidades, por consiguiente se reitera el **incumplimiento** de la no presentación de los informes de seguimiento y monitoreo relacionado en el artículo 9 del auto en comento, dicho esto, los respectivos informes deben contener en su cuerpo de trabajo los indicadores contenidos en el plan piloto, con el fin de evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica en el área aprobada en compensación.

- Radicado No. 2022E1021537 del 22 de junio de 2022

672

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

Auto 148 del 24 de mayo de 2022

Respecto al artículo 5° de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014 – Prueba documental de la titularidad de la sustracción efectuada de áreas de la reserva forestal de la Amazonia, predios El limbo y Alfonso Sánchez.

La empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P presenta certificado de tradición y libertad de los predios en mención, los cuales se registran de la siguiente manera:

Predio: El limbo

Matricula inmobiliaria: 202-5310

Código catastral: 41306000100080035000

Certificado generado con pin: 220616269160724372N

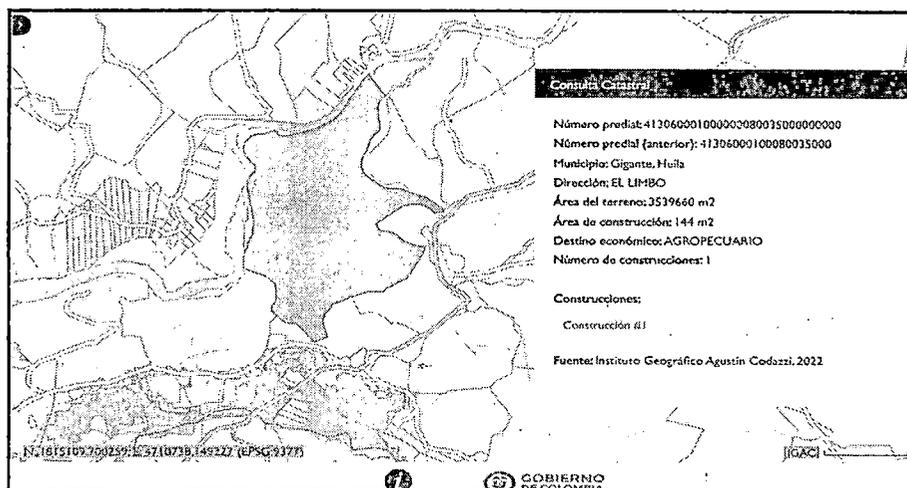
Fecha de certificado: 16 de junio de 2022 a las 05:30:45 pm

Circulo registral: 202 - Garzón - depto.: Huila municipio: Gigante Vereda: Rio loro

Extensión: 250 ha

Propiedad: EMGESA S.A. ESP.

Figura 6. Consulta catastral del predio El Limbo en la página del geoportal del IGAC



Fuente Minambiente 2022

Predio: LOTE 3

Matricula inmobiliaria: 202-76298

Código catastral: Sin información

Certificado generado con pin: 220615939560623895

Fecha de certificado: 15 de junio de 2022 a las 11:09:00 AM

Circulo registral: 202 - Garzón - depto.: Huila municipio: Gigante Vereda: Rio loro

Extensión: 12 ha + 1731,639M2

Propiedad: EMGESA S.A. ESP

A propósito de los datos que se pueden observar en la descripción de los predios en el certificado de tradición y libertad, se considera lo siguiente:

El predio El limbo, se pudo constatar mediante la herramienta web interactiva denominada Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) que dispone a la ciudadanía diferentes productos de información georreferenciada que produce el instituto.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

El predio denominado LOTE 3 no se pudo constatar mediante la herramienta web interactiva denominada Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a que no cuenta con código catastral.

Basándonos en los datos generados en los párrafos anteriores la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P **da cumplimiento** al requerimiento del artículo 3 literal a) del Auto 148 del 22 de mayo de 2022 y por ende al artículo 5° de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014 – demostrando la titularidad de los predios El Limbo y LOTE 3 (Alfonso Sánchez). Por otra parte se insta a ENEL COLOMBIA S.A E.S. P, a realizar el ajuste de las anotaciones en los folios de matrículas de los predios El Limbo y LOTE 3 (Alfonso Sánchez) teniendo en cuenta que se realizó un cambio de la razón social de la empresa.

Respecto al artículo 5° de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014 – Aclaración sobre el mecanismo de entrega del área de compensación una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción para su administración y manejo.

En cuanto al mecanismo de entrega del predio a la autoridad ambiental, ENEL COLOMBIA S.A E.S. P determina "aunque ENEL definirá una agenda de trabajo con la CAM para discutir mecanismo de entrega del área, es probable que, al cumplir la obligación, los lineamientos establecidos sean reemplazados o ajustados por los que precise el SINAP", respuesta que se considera no acertada teniendo en cuenta que se le solicita la aclaración sobre el mecanismo de entrega, de tal forma que es necesario se precise lo referente, considerando que debe hacerse la entrega del soporte documental que evidencie el modo de la transferencia del predio, tal y como fue requerido en el artículo 3 literal b) del auto en comento y al artículo 5 de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014.

De esta forma, **no se da cumplimiento** al artículo 3 literal b) del auto 148 del 24 de mayo de 2022 y por consiguiente al artículo 5 de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014.

Respecto al artículo 4° de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014 – informe la fecha de inicio de actividades de recuperación del área previamente sustraída de forma temporal, equivalente a 1.25 hectáreas y allegue el cronograma según las consideraciones del párrafo del artículo 1 del Auto No. 134 del 13 de abril de 2016.

Al respecto de la respuesta en donde ENEL COLOMBIA S.A E.S. P indica que esta obligación fue aprobada por el Ministerio mediante el artículo 1 del Auto N° 134 del 13 de abril de 2016, se considera recordarle al peticionario que en este auto se aprobaron las acciones establecidas para la recuperación del área sustraída temporalmente, no obstante, en el párrafo se le indica a ENEL COLOMBIA S.A E.S. P que debería presentar con antelación de 1 mes a la iniciación de las actividades aprobadas, un cronograma de las actividades a realizar en el cual se involucrara la etapa de seguimiento y mantenimiento a partir del establecimiento de la gramínea, lo cual debía contemplar un periodo de 2 meses, requerimiento que no se evidencia en el archivo físico dispuesto en la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Asimismo, a pesar de que se presenta esta información con un registro fotográfico dentro del oficio de respuesta en el Radicado No. E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022, se considera que es importante la presentación detallada de este informe, como se indicó en los considerandos anteriores.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

*Basados en la información contenida en los párrafos anteriores se considera que **no se da cumplimiento** al requerimiento establecido en el artículo 4 del auto 148 del 24 de mayo de 2022 y por consiguiente al artículo 4 de la resolución 1730 del 27 de octubre de 2014.*

- **Radicado No. 2022E1027399 del 05 de agosto de 2022**

Segunda respuesta al Auto 148 del 24 de mayo de 2022

Respecto al artículo 6º de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014 – Presentar Plan de restauración a implementar en el área adquirida de conformidad con los protocolos establecidos en el plan piloto el cual debe tener una duración de 20 años.

En el artículo 6 literal a) del Auto 148-2022 se requiere a ENEL COLOMBIA S.A E.S. P precisar el Plan de restauración en un documento unificado con la caracterización del ecosistema de referencia, por lo cual, la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P indica que dicho informe fue elaborado en el marco del Plan Piloto del Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical de la Central Hidroeléctrica El Quimbo.

Respecto a lo anterior, se considera que, aunque se tome como un referente el Plan Piloto, cada compensación es independiente y por ende es necesario que se documente la información particular de los predios El Limbo y Alfonso Sánchez, de tal forma que se debe presentar la caracterización detallada del ecosistema referente en dichos predios.

Frente al estado actual del área, a pesar de que se relacionan las características generales, el estado actual y se mencionan de forma separada las coberturas presentes en los predios El Limbo y LOTE 3 (Alfonso Sánchez), no se evidencia la respectiva caracterización florística, la cual como mínimo debe contener información sobre la estructura horizontal, vertical y los índices de diversidad con el fin de poder confrontar las comunidades vegetales en función de su riqueza y tener una línea base para lograr realizar las respectivas comparaciones durante las diferentes etapas que dure el plan de compensación, así pues no se da cumplimiento a literal b) del artículo 6 del Auto 148 del 24 de mayo de 2022 y por ende al artículo 6 de la Resolución 1730 del 27 de octubre de 2014.

Así las cosas, con respecto a la respuesta dada para aclarar el literal c) del artículo 6 del Auto 148 del 24 de mayo de 2022, a pesar de que las propuestas pueden ser válidas, al no haberse desarrollado la caracterización plena de los predios El Limbo y LOTE 3 (Alfonso Sánchez), limita el pronunciamiento por parte de este Ministerio, por consiguiente se considera que primero debe caracterizarse la zona lo cual permitirá obtener una línea base y de esta manera se podrán seleccionar y evaluar claramente las actividades propuestas para la restauración.

En cuanto al literal d) del auto 148 del 24 de mayo de 2022 al igual que en el párrafo anterior se considera que mientras no exista un avance con respecto a la caracterización florística de los predios en donde se establezca la línea base, se limita el pronunciamiento del Ministerio.

Respecto al cronograma presentado, este contempla tanto las actividades de caracterización ecológica, identificación de factores tensionantes, implementación de acciones de restauración, monitoreo y entrega del predio a la autoridad ambiental con una periodicidad de veinte (20) años. Ahora bien, no se presenta una descripción de este y no se evidencia el periodo de mantenimiento del sistema de restauración propuesto el cual es indispensable para que se puedan cumplir los objetivos trazados,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

de tal forma que no se da cumplimiento al literal e) del artículo 6 del auto en comento y al artículo 6 de la c. De tal forma que se deberá presentar un Cronograma con el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del plan de restauración, el cual debe ser acorde con las metas y objetivos planteados, incluyendo el programa de mantenimiento:

En concomitancia a lo anteriormente expuesto, **no se da cumplimiento** al artículo 6 del auto 148 del 24 de mayo de 2022 y por ende al artículo 6 de la Resolución 1730 del 27 de octubre de 2014.

Respecto al artículo 7º de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014 – Informes

Con relación a los informes de seguimiento y monitoreo del Plan de restauración, es de precisar que, el mismo no ha dado inicio, por cuanto el artículo en comento no será objeto de evaluación del presente concepto técnico.

Respecto al artículo 8º de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014 – Permisos, concesiones y autorizaciones

En el marco de la sustracción de un área de la Reserva Forestal Ley 2ª de la Amazonia, la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P, documenta los respectivos permisos, concesiones y autorizaciones que se han solicitado y generado para el desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales se listan de la siguiente manera en orden secuencial por calendario: agua potable reasentamiento (2014), obra de captación del distrito de riego (2015), construcción aducción y línea de conducción principal del distrito de riego (2015), obras de construcción y montaje del distrito de riego y las vías de penetración internas (2016), obras de Infraestructura (2017), obras de mejoramiento para la estabilización de taludes (2018), obra instalación rejilla de protección de la captación del distrito de riego (2018) y ejecución de obras para minimizar socavación de la estructura de la bocatoma del distrito de riego.

En consideración se da **cumplimiento** al requerimiento establecido en el artículo 7º del auto 148 del 24 de mayo de 2022 y por consiguiente al artículo 8º de la resolución 1730 del 27 de octubre de 2014.

(...)"

2. Concepto Técnico No. 154 del 28 de diciembre de 2023.

"(...)

3. CONSIDERACIONES

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No. 1730 del 27 de octubre de 2014

"Por medio de la cual se realiza la sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 2: Efectuar la sustracción temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2 de 1959, solicitada por EMGESA S.A. E.S.P. por el término de doce (12) meses, para la construcción y adecuación de las obras de captación y conducción de agua del distrito de riego de la Montea, por un término de

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

doce (12) meses contados a partir del inicio de las actividades, para lo cual la Empresa deberá dar aviso a esta Dirección con una antelación de quince días.

Las coordenadas planas del polígono a sustraer temporalmente en el sistema Magna Sirgas origen Bogotá son:

(...)

Parágrafo 1: EMGESA S.A. E.S.P. deberá allegar una nueva solicitud de sustracción de reserva forestal ante este Ministerio, en caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas mediante el presente acto administrativo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No 322 del 23 de diciembre de 2021	ARTÍCULO 1.- DECLARAR El cumplimiento, por parte de EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, conforme a la cual debía informar la fecha de inicio de las obras para la construcción y adecuación de las obras de captación y conducción del Distrito de Riego La Montea.	CUMPLIDA	NO

Parágrafo 2: Si EMGESA S.A. E.S.P. requiere e prórroga de la sustracción otorgada deberá solicitarla ante este Ministerio dentro de su vigencia junto con la justificación técnica.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No.134 del 13 de abril de 2016	ARTÍCULO 3. CONCEDER, una prórroga por el término de doce (12) meses contados a partir del 20 de abril de 2016, relacionado con la sustracción temporal efectuada a EMGESA S.A.	CUMPLIDA	NO
Auto No 148 del 24 de mayo de 2022	ARTÍCULO 1.- ESTABLECER que el área de sustracción temporal recobró su figura de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, en ocasión al cumplimiento del término el 20 de abril de 2017.	CUMPLIDA	NO

Consideraciones:

La sustracción temporal de 1,25 hectáreas llegó a su fin el 19 de abril de 2017. Por tanto, desde la perspectiva técnica y sin menoscabo de las consideraciones jurídicas, el área ha recuperado su designación como Reserva Forestal según lo establecido en la Ley 2ª de 1959, por lo cual, únicamente se pueden llevar a cabo en esta área las actividades de recuperación aprobadas en el Auto No. 134 del 13 de abril de 2016

Conclusiones: Se cumplió con la sustracción temporal y la prórroga de 12 meses y esta área volvió a su figura legal de reserva mediante el Auto No 134 del 13 de abril de 2016.

ARTÍCULO 4: EMGESA S.A. E.S.P. debe presentar un plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, correspondientes a 1,25 hectáreas en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No.134 del 13 de abril de 2016	ARTÍCULO 1. Se aprobaron las acciones establecidas por EMGESA S.A. E.S.P. para la recuperación del área sustraída temporalmente	Cumplida	No

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

	PARÁGRAFO. Se solicitó a EMGESA S.A. E.S.P., el cronograma de actividades, incluida la etapa de seguimiento y mantenimiento por un periodo mínimo de dos (2) meses a partir del establecimiento de la gramínea. Este cronograma debía entregarse un mes antes del inicio de actividades aprobadas.	No Cumplida	Si
Auto No 322 del 23 de diciembre de 2021	ARTÍCULO 2.- Se declaró El CUMPLIMIENTO de presentar un Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente.	Cumplida	No
	ARTÍCULO 3.- Se declaró el incumplimiento de las acciones de recuperación del área sustraída temporalmente y que recobró su condición de Reserva Forestal de la Amazonia desde el 21 de abril del 2017.	No Cumplida	Si
	ARTÍCULO 4.- Se requirió a EMGESA, para que en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la ejecutoria de este auto (14 de enero de 2022), entregue un informe con los soportes correspondientes, sobre las acciones de recuperación realizadas en el área sustraída temporalmente, mediante el cual evidencie el estado del área en tres estadios: antes de la sustracción temporal, durante el desarrollo de las actividades que dieron lugar a la misma y después de implementadas las acciones de recuperación.	No Cumplida	Si
Auto No 148 del 24 de mayo de 2022	Artículo 4- Se requirió a la Sociedad ENEL Colombia S.A E.S.P para que de manera inmediata informara la fecha de inicio de actividades de recuperación del área previamente sustraída de forma temporal, así como el cronograma de actividades que incluyera la etapa de seguimiento y mantenimiento, a partir del establecimiento de la gramínea y por un periodo mínimo de dos (2) meses.	No cumplida	Si

Consideraciones:

La empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P presentó el Radicado 4120-E1-587 el 12 de enero de 2016, el cual fue aprobado por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante el Auto 134 del 13 de abril de 2016 (artículo 1) en cumplimiento al artículo 4º de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014. En el Radicado 4120-E1-587 del 12 de enero de 2016, se adjunta un documento que detalla las medidas de recuperación para el área sustraída temporalmente. Estas medidas fueron evaluadas a través del concepto técnico No. 010 del 28 de marzo de 2016. Como

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

resultado de esta revisión, se aprobaron las acciones propuestas por la empresa para la recuperación del área en cuestión. Sin embargo, se le indicó que debía presentar, en un plazo máximo de un mes desde el inicio de las actividades aprobadas, un cronograma detallado de las acciones a llevar a cabo.

La sustracción temporal de 1,25 hectáreas concluyó el 19 de abril de 2017. No obstante, los radicados presentados por ENEL adolecen de un cronograma detallado. El expediente No. 2022E10211537 especifica que las actividades se llevaron a cabo desde el segundo trimestre de 2016 hasta diciembre de 2016; sin embargo, no se adjunta el cronograma de actividades solicitado, en el cual era crucial incorporar la fase de seguimiento y mantenimiento posterior a la recuperación, que debía extenderse por un período mínimo de dos meses.

Aunque el radicado No E1-2022-01803 describe someramente las actividades realizadas, como la reincorporación del suelo al término de las obras y el estímulo al banco de semillas con las lluvias de 2016, la información carece de respaldo. Por ejemplo, aunque anexan la ortofoto, esta no se acompaña de un análisis de las coberturas que como mínimo, incluya el tamaño de cada una (pastos limpios, vegetación secundaria alta, bosque abierto bajo, vías, cuerpos de agua entre otros). Además, la ortofoto es de enero de 2022 pero no está acompañado de un informe donde se anexe lo solicitado, que haga el análisis de las reparaciones de procesos, productividad y servicios ecosistémicos, como exige el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012. El informe solicitado debía dar los detalles sobre el proceso de recuperación antes de la sustracción temporal, durante el desarrollo de las actividades y después de implementadas las acciones de recuperación, junto con las fotografías respectivas del proceso.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Por lo anteriormente descrito se considera que **no se cumple** con el requerimiento establecido en el parágrafo del artículo 1 del Auto No. 134 de 2016, reiterado en el artículo 4 del Auto No. 322 del 23 de diciembre de 2021, en cumplimiento del artículo 4º de la Resolución No. 1730 del 2014. La obligación **continúa vigente y en seguimiento**

Dada la temporalidad del cumplimiento de la obligación se recomienda al equipo de sancionatorios de la Dirección que evalúe la pertinencia o no de iniciar un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO 5. Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, EMGESA S.A. E.S.P. debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, por lo que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo debe presentar la siguiente información ante este Ministerio:

- Las coordenadas planas en el Sistema Magna Sirgas con su respectivo origen, de las áreas definidas para adelantar las actividades de compensación.
- La propuesta de adquisición y del mecanismo legal de entrega del área objeto de compensación a la autoridad ambiental competente; en caso de no lograr la concertación con la Autoridad Ambiental se deberá presentar una propuesta alternativa que garantice la conservación del área compensada a largo plazo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No.134 del 13 de abril de 2016	ARTÍCULO 2. Se declaró como no cumplida esta obligación	No cumplida	Si
Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016	ARTÍCULO 1. Se aprueba el área propuesta en compensación de 129,51 hectáreas del predio el Limbo.	Cumplida	No
	ARTÍCULO 2. Se requiere que EMGESA S.A ESP. presente las coordenadas de los vértices del Predio Alfonso Sánchez de 11,78 Ha	Cumplida	No

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

	(plazo dos meses desde la ejecutoria, es decir hasta el <u>14 de febrero de 2017</u>)		
	ARTÍCULO 3. Se requiere que EMGESA S.A ESP entregue el informe de avance de concertación en que se indique el mecanismo legal de entrega de los predios a la autoridad ambiental competente (plazo de 6 meses desde la ejecutoria del auto 534-2016, es decir hasta el 14 de junio de 2017)	No cumplida	Si
Auto No 322 del 23 de diciembre de 2021	ARTÍCULO 5. Se aprueban las áreas propuestas, que se traslapan con los predios "El Limbo", con F.M.I. 202-5310 y con los predios desenglobados del predio "Alfonso Sánchez" con folio matriz 202-3858, localizados en el municipio de Gigante (Huila).	Cumplida	No
	ARTÍCULO 6. Se declara cumplida la obligación de presentar las coordenadas de las áreas definidas para la compensación, la propuesta de adquisición y adquisición de un área equivalente al área sustraída.	Cumplida	No
	ARTÍCULO 7. Se declara incumplida la gestión que debía hacer EMGESA S.A E.S.P ante la CAM para concertar un mecanismo legal de entrega de los predios que son objeto de restauración	No Cumplida	Si
	ARTÍCULO 8. Se requiere que EMGESA S.A E.S.P entregue un informe de las gestiones realizadas ante la CAM para concertar un mecanismo legal de entrega de los predios aprobados en un plazo máximo de 15 días (hasta el 14 de enero de 2022)	No Cumplida	Si
Auto No 148 del 24 de mayo de 2022	ARTÍCULO 2. Se aprueba el predio Alfonso Sánchez (identificado con No. Catastral 413060001000800360000000)	Cumplida	No
	ARTÍCULO 3. Se requiere que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P de manera inmediata presente: a) Prueba documental de la titularidad del área "El Limbo" y "Alfonso Sánchez" b) Aclaración sobre el mecanismo de entrega del área de compensación una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción para su administración y manejo.	No Cumplida	Si

Handwritten signature or initials.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

Consideraciones:

Frente al artículo No 5 e inciso No 1 de la Resolución de sustracción No 1730 de 2014, que obliga a ENEL a adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída y presentar las coordenadas planas en el sistema Magna Sirgas con su respectivo origen, se tienen las siguientes consideraciones:

EMGESA S.A E.S.P adquirió los predios El LIMBO (129,51 Ha) y ALFONSO SÁNCHEZ (11,78 Ha), lo cual se evidencia en los certificados de tradición y libertad presentados mediante el Anexo 1 del radicado No 2022E1021537 del 22 de junio de 2022; no obstante dado el cambio de razón social de fusión por absorción y teniendo en cuenta el oficio del Ministerio No 2102-E2-2022-03111 del 27 de mayo de 2022, se considera que deben ser actualizados los certificados de tradición y libertad para que en ellos aparezca a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P como propietario. La compraventa de los predios fue efectuada en los años 2010 y 2012, como se ve a continuación:

1) Matrícula No 202-76298 (Predio Alfonso Sánchez-lote 3):

-Descripción: lote 3 con área de 12 has. 1731,639 m² cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura Nro.1096 de fecha 15-12-2017 en Notaria Primera de Garzón.

-Complementación **22-12-2010** escritura 4494 del 29-11-2010 Notaria 11 de Bogotá

Compraventa de: Granada de Ramírez Adiel María Lidia, a Emgesa S.A. Esp.

-Anotación No 003 del 11-04-2018, especificación: desenglobe: 0915.

2) Matrícula No 202-5310 (Predio El Limbo)

En el mismo radicado

-Anotación: Nro. 015 fecha: **10-10-2012** radicación: 2012-5376

Doc.: escritura 2694 del 10-09-2012 Notaria 11 de Bogotá

especificación: **compraventa**: 0125

De: Granada De Ramirez Adiel Maria Lidia a: EMGESA S.A. ESP.

Igualmente, en el radicado No 1-2021-19498 del 8 de junio de 2021 se anexan las coordenadas de los predios de Alfonso Sánchez (Anexo 1A) y el área total de compensación (Anexo 1B), por lo cual se cumple con lo solicitado en el inciso No 2 del artículo 5 de la resolución de sustracción.

A la fecha de este seguimiento, no se ha cumplido con el inciso No. 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que establece la obligación de presentar la propuesta de adquisición y el mecanismo legal de entrega del área objeto de compensación a la autoridad ambiental competente o, en caso de no lograr la concertación con la Autoridad Ambiental, una propuesta alternativa que garantice la conservación del área compensada a largo plazo.

En el radicado No E1-2017-015111 del 15 de junio de 2017, proponen que la totalidad del área se constituya en una Reserva de la Sociedad Civil, propiedad de EMGESA y registrando esta reserva ante la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Una vez avance la implementación de la restauración EMGESA tramitaría la recategorización de la zona a Parque Natural Regional, con el fin de entregarla al ente ambiental regional o nacional para su administración y manejo

En el radicado No E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022, ENEL COLOMBIA S.A E.S.P expresa que durante el primer semestre de 2022 llevará a cabo una reunión interna para definir la propuesta que se presentará a la CAM y establecer una agenda de trabajo con la misma para determinar el mecanismo legal de entrega del área restaurada. Aunque mencionan que los resultados de esta reunión se remitirán al Ministerio, no hay evidencia en el expediente de que ENEL haya presentado el oficio que dé cumplimiento al avance de estas gestiones.

En el radicado 2022E1021537 del 22 de junio de 2022, correspondiente al segundo trimestre de 2022, no se adjunta la información y se sigue mencionando que ENEL definirá una agenda de trabajo con la CAM para discutir el mecanismo de entrega de los predios 20 años después de la restauración, es decir, al 30 de diciembre de 2041.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Conforme lo anterior, se considera **que no se ha dado cumplimiento al inciso segundo** del artículo 5 de la Resolución No.1730 del 27 de octubre de 2014, lo cual se ha requerido reiterativamente en los Autos No 534 de 2016 (con plazo hasta el 14 de junio de 2017),

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

Auto No 322 de 2021 (con plazo hasta el 14 de enero de 2022) y Auto No.148 de 2022 (con entrega inmediata el 2 de junio de 2022), de reitera el cumplimiento y se sugiere al equipo de sancionatorios de la Dirección evaluar la pertinencia de iniciar o no un proceso sancionatorio ambiental.

La obligación **continua vigente y en seguimiento**

ARTÍCULO 6. Una vez finalizado el plan piloto de restauración ecológica de bosque seco tropical proyecto hidroeléctrico El Quimbo, radicado dentro del trámite de la licencia ambiental - Expediente 4090 ANLA, EMGESA S.A.ESP. deberá presentar ante este Ministerio, el Plan de restauración a implementar en el área adquirida, de conformidad con los protocolos obtenidos en el plan piloto, el cual debe tener una duración de 20 años.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No.134 del 13 de abril de 2016	ARTÍCULO 4. Se requiere a EMGESA S.A. E.S.P., el progreso del plan piloto de restauración de bosque seco tropical, definiendo los resultados y planteando el panorama de ejecución de la obligación en comento (Plazo 19 de julio de 2016)	Cumplida	No
Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016	ARTÍCULO 4.- Se declara cumplimiento del artículo 4 del Auto No.134 de 2016, en la cual la empresa debía aclarar la metodología del uso de insectos depredadores para el monitoreo de la restauración ecológica. Adicionalmente se indica que cualquier modificación al plan piloto de "Restauración del Bosque Seco Tropical" aprobado mediante el Auto No.3476 del 6 de noviembre de 2012, deberá ser presentada previamente ante este Ministerio el cual determinará la pertinencia del mismo.	Cumplida	No
	ARTÍCULO 5.- Se declara cumplida la obligación descrita en el parágrafo del artículo 4 del Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016, respecto al uso de la técnica de insectos depredadores para el monitoreo de la restauración ecológica.	Cumplida	No
Auto No 148 del 24 de mayo de 2022	ARTÍCULO 6.- Se requiere a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P para que presente detalles del plan de restauración en los predios denominados "El Limbo" y "Alfonso Sánchez" (Plazo hasta 2 de agosto de 2022): a) ecosistema de referencia que haga alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, incluyendo los anexos que haya lugar.	No cumplida	Si

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

	<p>b) estado actual del área a restaurar, la descripción de las coberturas (Corine Land Cover), caracterización florística, incluyendo los anexos que haya lugar, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.</p> <p>c) definir las actividades a realizar en la estrategia de restauración activa, de manera que sean consecuentes en relación con el objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso deberá definir las especies a emplear.</p> <p>d) En el marco del seguimiento y monitoreo, presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad definiendo según el caso, el momento en el cual se deba plantear una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.</p> <p>e) Presentar el respectivo cronograma, el cual deberá precisar de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad, cuyo horizonte de tiempo este articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir, a 20 años.</p>		
--	---	--	--

Consideraciones: ENEL presentó los resultados definitivos del Plan Piloto de Restauración Ecológica a través del Anexo No 2 del Radicado E1-2022-01803 del 19 de enero de 2022 que contiene todos los ICA generados como obligación de la Licencia Ambiental. Como se menciona en el No 1-2021-19498 del 8 de junio de 2021, el Informe ICA No 18 contiene los resultados finales del Plan Piloto. Estos resultados eran la base para la formulación del plan de Restauración de la compensación establecido en la Resolución No 1730 de 2014. Aunque dicho Plan Piloto concluyó en 2018, el Plan de Restauración correspondiente a la compensación de las 141,29 hectáreas fue oficialmente presentado en el año 2021.

De acuerdo con la Resolución No. 1526 de 2012 las medidas de restauración se definen como:

...” El proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia”. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada”

En el Anexo 1 de la citada resolución se menciona:

“De acuerdo con el estado en el que se encuentre el área objeto de compensación por sustracción, se deberá formular un plan de restauración donde se incluyan acciones de restauración ecológica, procurando garantizar el desarrollo del proceso de sucesión natural y superar barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural”.

El Plan de Restauración Ecológica presentado contiene la siguiente información:



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

1. Localización del área de restauración
2. Estado actual del área y selección de ecosistema de referencia
3. Objetivos, metas y alcances de la restauración
4. Descripción de los limitantes y tensionantes de la restauración identificados en el área a restaurar y su estrategia de manejo
5. Identificación de los disturbios manifestados en el área
6. Propuesta de monitoreo y seguimiento a las actividades de restauración
 - Objetivo del monitoreo
 - Monitoreo a escala de parcela
 - Indicadores de monitoreo y periodicidad
 - Monitoreo a escala del paisaje del área de restauración y el AID de la central el Quimbo
 - Análisis multitemporal
 - Adquisición y procesamiento de imágenes
 - Proceso de clasificación de coberturas
 - Fase de campo
 - Análisis multitemporal y detección de cambios de cobertura

7. Análisis ecológico del paisaje

En el Concepto Técnico No. 75 de 2021 (acogido mediante Auto No 148 de 2022) se presenta un análisis del Plan de Restauración, frente a lo cual se describen los siguientes aspectos:

- El Plan se presentó con más de dos años de retraso
- Se requiere que se presente un documento integral con la información particular del área para desarrollar el proceso de compensación.
- El ecosistema de referencia presentado no incluye la caracterización y los resultados obtenidos
- No se presentan anexos técnicos que respaldan las características y estado actual del área para compensar.
- No hay coherencia entre la estrategia de restauración activa y las actividades propuestas.
- Al no caracterizarse integralmente el ecosistema de referencia y el estado actual del área a compensar no puede haber un pronunciamiento sobre la pertinencia o no de las estrategias de restauración pasiva propuestas.
- No existe claridad sobre la relación entre las actividades de restauración activa (manejo de árboles semilleros y manejo silvicultural) y el monitoreo.
- No se presenta la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores propuestos, ni tampoco el cronograma incluye los 20 años que es el horizonte de tiempo de la compensación.

Este concepto concuerda con la evaluación previa, señalando que el Plan de Restauración propuesto resulta incompleto, y gran parte de la información presentada carece de concreción. Un aspecto particularmente poco descrito es la explicación de cómo la restauración pasiva asegurará la recuperación de la estructura y función ecológica del área. Es fundamental especificar qué aspectos de la estructura y función del ecosistema de referencia están actualmente ausentes en la zona de compensación y detallar el proceso mediante el cual se espera que estos se restablezcan. La falta de claridad en estos puntos críticos plantea interrogantes sobre la efectividad y viabilidad del plan, basado únicamente en una estrategia de restauración pasiva.

Sumado a las consideraciones del Concepto Técnico No. 75 de 2021 es importante mencionar lo siguiente:

El Plan propone que, debido a su naturaleza fuertemente quebrada y escarpada, y a la baja influencia antrópica, el área en cuestión presenta un alto potencial para la restauración ecológica y por consiguiente proponen una restauración pasiva.

"Considerando las limitantes físicas del área propuesta como las fuertes pendientes, suelos pobres y pedregosos, sus características ecológicas asociadas a bajos valores de riqueza

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

y complejidad estructural, alta capacidad de reclutamiento y baja influencia antrópica, se considera que estas áreas no deben ser intervenidas activamente pues su proceso sucesional no tiene capacidad de avance a coberturas con mayor estructura ni se generan recambios evidentes a diferentes estadios sucesionales, por lo tanto considerando los resultados del Plan Piloto se define que sobre estas áreas se deben generar actividades de restauración no asistida o pasivas, es decir desarrollar actividades asociadas al aislamiento para mantener aislados tensionantes como la ganadería, desarrollar procesos para la prevención, mitigación y control de posibles incendios forestales que puedan degradar estas áreas, el control de posibles especies invasoras, el monitoreo periódico al proceso de recuperación y el cuidado y vigilancia sin intervención activa para así garantizar el curso de la regeneración natural del ecosistema"

No obstante, es importante considerar que el potencial de restauración ecológica de un área no solo depende del nivel de intervención humana, sino también de otros factores cruciales. Estos incluyen el grado de degradación ambiental del sitio, la historia de uso, su proximidad y conectividad con otros ecosistemas mejor conservados, y la presencia de mecanismos naturales eficientes para la regeneración natural, sea por lluvia de semillas o de banco de semillas. En este caso el Plan no muestra ninguna información técnica que indique un alto potencial de restauración natural y su fácil restauración, por ejemplo, afirman que la zona tiene una alta capacidad de reclutamiento, pero no muestran datos sobre esta, ni lo comparan con el ecosistema de referencia.

Adicionalmente, una zona con relieve escarpado e inclinado presenta sus propias limitantes para la regeneración natural y la dificultad intrínseca para el monitoreo de estas. Por ejemplo, pueden tener limitantes en la fertilidad del suelo, sufrir de procesos erosivos, estar expuestos a condiciones climáticas extremas, tener un pool de especies más reducido, pues pocas especies pueden sobrevivir bajo estas condiciones. Sin embargo, esto no se cuantificó en el área como para afirmar que la sucesión está detenida y justificar así una estrategia de restauración pasiva. Nótese que es incongruente afirmar que el área tiene una alta capacidad de reclutamiento, pero que a su vez la sucesión está detenida.

Por otro lado, considerando la heterogeneidad del sitio en términos de relieve, estado sucesional y proximidad a otros relictos, es crucial implementar una zonificación y priorización que se alinee con las estrategias de restauración establecidas. Además, el monitoreo y seguimiento de estas áreas deben ser adaptados de acuerdo con las características específicas de cada zona. Esta aproximación permitirá una gestión más eficaz y enfocada, asegurando que las acciones de restauración sean pertinentes y efectivas en el contexto de cada área en particular.

El documento actual omite detalles cruciales sobre la composición específica de especies que se espera recuperar mediante las acciones de restauración pasiva. No se detalla qué aspectos del ecosistema se pretenden restaurar, ni las áreas exactas (zonificación) donde se llevarán a cabo estas acciones. Además, falta claridad sobre el nivel actual de complejidad estructural y funcional de la zona destinada a compensación y cuál es el nivel deseado post-restauración.

También se requiere una descripción detallada de cómo se planea efectuar la restauración, incluyendo la definición precisa de cada estrategia a implementar, los resultados esperados y los indicadores propuestos para medir el progreso. Por último, es fundamental establecer y detallar los hitos principales para cada una de las estrategias planteadas, lo que permitirá un seguimiento claro y objetivo del avance de la restauración. Estos elementos son esenciales para evaluar la viabilidad y el impacto potencial del plan de restauración.

En el plan se presentan un listado corto de especies presentes en los herbazales, arbustales y el bosque; sin embargo, esto no representa una caracterización suficiente de la composición de especies, ni de la estructura del área. Por ejemplo, la presencia de arbustales en el 60.6% del área no garantiza que el ecosistema se comporte como se desee, de hecho, estos arbustales podrían estar dominados por una sola especie, o en una sucesión estancada por la presencia de especies invasoras

Por otro lado, el Plan presentado no cita en ningún momento los resultados del Plan Piloto de Restauración, el cuál era la base para desarrollar los planes en las compensaciones por sustracción.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

La Tabla 3 menciona a modo general las actividades propuestas para los procesos de restauración que son necesarias, pero como están mencionadas de forma general no permiten saber por ejemplo cuantos metros lineales de cerca van a colocar para disminuir la invasión de ganado y en donde; cuál va a ser la estrategia de prevención de incendios forestales y su periodicidad; cómo van a controlar la cacería ilegal y la extracción de leña; cuáles son las especies invasoras que se han identificado en el sitio y cuáles son las estrategias de contención o manejo de estas en cada una de las áreas.

Por otro lado, se menciona que realizarán podas de aclareo de especies no priorizadas para eliminar la competencia hacia las especies priorizadas, pero no anexan esta lista de especies. Adicionalmente no se menciona con suficiente profundidad como van a hacer el manejo de fuentes semilleras y el manejo silvicultural para favorecer el proceso de regeneración, ni como esto se relaciona con los resultados del plan piloto para saber si es una estrategia que se ha demostrado efectiva. Por ejemplo, sería deseable ver cuantas podas y en cuáles especies se haría para estimular la producción de semillas, que tan necesaria es la dispersión manual de estas semillas, como sería la preparación del terreno para crear microsítios de implantación y como todo esto se implementaría diferencialmente en las coberturas existentes (pastizales, arbustales y bosques). En la caracterización inicial del estado de la zona a compensar no se incluye información de la fauna que permita conocer si hay una buena representación de especies dispersoras.

Algunas de las metas contempladas en la tabla No 4, en realidad hacen parte del diagnóstico inicial que es necesario para diseñar el plan de restauración. La caracterización incluye la evaluación de grupos funcionales, la riqueza, composición y diversidad de especies, la presencia de fauna polinizadora, dispersora y descomponedora; así como la conectividad con relictos de bosque.

Por su parte en la tabla 5 se mencionan los factores limitantes, tensionantes y facilitadoras de cada tipo de cobertura, y en la tabla No 6 la estrategia y la barrera ecológica que se espera superar; sin embargo, aunque cualitativamente estén mencionado estos factores limitantes, tensionantes y facilitadores lo mejor es que para cada una se defina las estrategias que se implementarán dentro del abanico de posibilidades de estrategias de restauración pasiva y activa. Este balance entre actividades de restauración pasiva y activa deberá responder a la caracterización del estado actual de esas barreras y la magnitud de cada una de estas.

Finalmente, aunque los indicadores enunciados son válidos, están incompletos y no se define la metodología en campo para la toma y el análisis de estos. Por ejemplo, qué variables de microclima van a medir, ¿Cuál es el tamaño de las parcelas para estimar reclutamiento?, ¿Cuántas van a establecer?, ¿Serán estas permanentes? Por otro lado, a ¿Cuáles especies van a realizarles seguimiento fenológico?, ¿Cuál es la categorización de grupos ecológicos que va a utilizar? Omiten en los indicadores el monitoreo a grupos importantes de fauna.

Preocupa que casi ninguno de estos indicadores fue trabajado en la definición de ecosistema de referencia, aunque estos indicadores son de tipo más ecológico, la caracterización de ecosistema de referencia presentada en el anexo es de tipo más fisionómico y florístico, eso quiere decir que no hay forma de comparar el avance de la restauración con el ecosistema de referencia de una forma cuantitativa. Por tanto, debe asegurarse que la caracterización florística y fisionómica sea realizada en el área de compensación, que sea una muestra representativa del sitio para poder comparar con el ecosistema de referencia. Pero a su vez los indicadores ecológicos entre ecosistema de referencia y área restaurada deben corresponderse, no solo para flora, sino también para fauna.

El monitoreo a escala de paisaje es importante; sin embargo, no puede reemplazar el monitoreo a escala de parcela. Por último, este monitoreo deberá realizarse durante 20

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

años por lo que es necesario que definan muy bien la metodología a implementar desde un inicio para tener datos desde el comienzo al final.

En el Auto No. 148 de 2022 se requirió para que en el término de dos meses (plazo al dos de agosto) se presentaran las siguientes precisiones al plan:

a. Información detallada de la caracterización del ecosistema de referencia que hago alusión al estado al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada

En el Anexo 1 del radicado No 2022E1027399 del 3 de agosto de 2022, ENEL presentó el documento “Aproximaciones al Ecosistema de Referencia para los procesos de restauración ecológica del proyecto hidroeléctrico el Quimbo”. Este documento fue elaborado por la Fundación Natura con fecha de julio de 2015.

En dicho documento se describen aspectos teóricos y metodológicos para definir el ecosistema de referencia. Dentro del enfoque teórico mencionan el análisis de la memoria ecológica, con el fin de entender cómo los eventos históricos han modelado el ecosistema actual. Se señala la importancia de conocer la ubicación y extensión actual del ecosistema, las especies más importantes, así como la integración de esta información con recuentos históricos de las comunidades locales.

En este sentido el documento muestra información sobre las características del bosque seco tropical, su estado actual en Colombia y eventos históricos que marcaron la condición actual de este ecosistema en el Alto Magdalena. Igualmente hace una recopilación histórica de las transformaciones en la zona de influencia del proyecto, define 3 trayectorias sucesionales de referencia del ecosistema (De herbazales a arbustales, de arbustales a bosques secundarios y de bosques secundarios a bosques maduros), a partir del análisis de estas coberturas en los sitios menos intervenidos y por consiguiente las que presentan las mejores condiciones de composición y estructura.

De acuerdo con el documento las trayectorias sucesionales de referencia sirven como umbrales de decisión para la evaluación del proceso de restauración pero que no constituyen metas fijas, debido a que en el proceso de restauración depende el estado de degradación del sitio, la resiliencia de este, su conectividad ecológica, la dinámica intrínseca y el efecto acumulativo de procesos de perturbación derivados de uso intensivo. El plan de restauración propuesto no está adecuadamente integrado con el documento presentado sobre el ecosistema de referencia. De hecho, el ecosistema de referencia es un documento del año 2015, el cuál es un documento técnico con un abordaje teórico y práctico bueno, aunque la caracterización de estas trayectorias sucesionales se limita a ser una caracterización florística y fisionómica quedando de lado el análisis ecológico y funcional, por ejemplo, no se hizo la caracterización de grupos funcionales de plantas, ni gremios ecológicos presentes en la caracterización de fauna.

Esta desconexión es relevante, ya que impide determinar el progreso realizado desde el estado inicial y cuánto falta para alcanzar el objetivo propuesto, dado que estos dos puntos de referencia son esenciales. Además, la falta de esta integración hace imposible discernir si el ecosistema se está encaminando hacia la dirección esperada o si, por el contrario, se está desviando de su trayectoria ideal. La ausencia de mediciones claras del estado inicial y la falta de una definición precisa de un ecosistema o estado de referencia señalan deficiencias significativas en el plan presentado.

Algunas de las características propias del Bosque Seco Tropical que están bien soportados (citas bibliográficas) en el documento de ecosistema de referencia, pero no son incluidos como aspectos para el análisis de las barreras ecológicas a la restauración y la definición de estrategias del plan de restauración son:

1) Distancia entre el relicto a ser restaurado y los remanentes de bosque seco tropical:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

"La sucesión puede verse limitada si se considera la ubicación de los remanentes del BST. Actualmente muchos de estos se encuentran completamente aislados en una matriz de cultivos y pastos que no permiten el mantenimiento de las especies de fauna que realizan migraciones locales; esta situación restringe el flujo de propágulos de especies zoócoras, generando que la regeneración se detenga o avance lentamente (IAVH 1998, Powers et al. 2009, Ruiz & Fandiño 2009)."

Ni en el documento del Ecosistema de referencia, ni en el plan de restauración se coloca un mapa para saber dónde están las áreas muestreadas de ecosistema de referencia y dónde las áreas de compensación para tener noción de cuáles son las distancias entre estas dos. Es importante tener en cuenta que las áreas del ecosistema de referencia no pueden sobrelaparse con las áreas de compensación.

2) Pendiente y fertilidad del suelo

... "Se encuentra en áreas relativamente planas con suelos de fertilidad intermedia y pH moderado, que presentan una baja pérdida de nutrientes por lixiviación y desarrollo pedogénico (Ratter et al. 1978, Vargas y Allen 2008, Portillo-Q. y Sánchez-A. 2010)". Igualmente es necesario que incluyan un mapa de las pendientes y topografía de las áreas del ecosistema de referencia analizado y las zonas que se van a compensar.

3) Nivel de degradación alto que desvía la trayectoria sucesional:

"si la degradación altera las funciones principales del ecosistema de BST, la sucesión se desvía hacia vegetación subxerofítica y ésta a vegetación xerofítica."

En el plan de restauración uno de los indicadores que deberían evaluarse en la presencia de especies subxerofíticas y xerofíticas, para monitorear posibles desvíos de la trayectoria sucesional esperada, igualmente monitoreo a condiciones microclimáticas, condiciones del suelo y compactación de este.

4) Conectividad ecológica para la dispersión de semillas:

"Quesada et al (2009), usando más de 500 estudios en promedio en BST el 30% de la dispersión de semillas ocurre por Anemocoria, 27% por autocoria y 43% por Zoocoria". Tanto en el plan de restauración o en el ecosistema de referencia no se presenta el listado de especies frente a su forma de vida (hierbas, arbustos, árboles, lianas) y modo de dispersión (anemocoria, zoocoria o autocoria).

5) Regeneración dependiente de lluvia de semillas y dispersión de semillas

"La rápida germinación está restringida debido a la marcada estacionalidad de los BST donde la oportunidad efectiva de germinación para la mayoría de las especies está restringida a unos pocos meses al año. Esto se refleja en el reducido papel que juegan los bancos de semillas en la regeneración del BST debido a la baja presencia de especies con un alto porcentaje de germinación después de permanecer en el banco de semillas por mucho tiempo (Skoglund, 1992; Rico-Gray and García-Franco, 1992; Miller, 1999 citados en Ceccon et al 2006)."

"Entre los principales factores que pueden explicar la baja cantidad de semillas en los bancos de semillas de los BST son las tasas altas de mortalidad debido al estrés ambiental o a la predación, restricciones en los procesos de dispersión y germinación de las semillas en periodos favorables seguido por un bajo reclutamiento de plántulas en periodos secos (Ray y Brown 1994)."

"Es la lluvia de semillas y no el banco de semillas lo que dirige la sucesión en este tipo de bosques, tendríamos un panorama donde la regeneración natural de los BST estaría dependiendo fuertemente por un lado del grado de conectividad de los parches de vegetación con los relictos de bosque conservado que representan entonces la principal fuente genética que aportará en los procesos sucesión del ecosistema y por otro del papel de la fauna en los procesos de dispersión de este material vegetal hacia los sitios degradados."

ASG



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

Teniendo en cuenta que posiblemente la mayor regeneración del bosque es por lluvia de semillas, el manejo de fuentes semilleras no es suficiente, debe garantizarse el manejo de estas predispersión y postdispersión, y si hay ausencia de dispersores de semillas proponer algunas estrategias de restauración activa para manejar esta barrera biótica.

6) Invasión de pastos exóticos y suelos compactos

"A lo anterior se suma la dominancia de estas gramíneas exóticas que tienen un efecto invasor sobre este ecosistema por sus ventajas competitivas sobre las especies nativas desplazándolas de la vegetación natural e impidiendo su posterior crecimiento y persistencia. Otro factor negativo de esta actividad se dio por la pisada de ganado lo que hace probable que estos suelos hayan empezado su endurecimiento desde la entrega de los primeros títulos en los iniciales decenios del siglo XVII (Montealegre 2005)".

En el plan no se detalla cómo se hará el control del tensionantes por invasión de pastos exóticos.

Estos seis aspectos, aunque son mencionados en el documento del Ecosistema de referencia, no fueron integrados en las estrategias de restauración propuestas en el plan de compensación. Es decir, en el Plan no está suficientemente explicado cómo se va a garantizar que, a través de una restauración pasiva, la sucesión no se detenga o desvíe de los estados deseados. El Plan propuesto no incluye el estado actual del área por restaurar, su nivel de degradación actual, la fertilidad del suelo, la relación de distancia esta área con los relictos de Bosque Seco Tropical mencionado en el documento del Ecosistema de Referencia, y la proyección de conectividad del paisaje para aves y mamíferos dispersores que aseguren que haya una composición y estructura similar a los estadios sucesionales propuestos, entre los otros aspectos mencionados.

Si bien se presenta un modelo hipotético de trayectorias sucesionales deseables que va desde herbazales, arbustales, bosques secundarios y bosques maduros, no se relaciona en términos de estructura y función la relación entre estos estados y las estrategias de restauración ecológica planteadas que se requieren. La caracterización detallada presentada del ecosistema de referencia en términos de composición florística, estructura, fisionomía de la vegetación y diversidad, debería ser igualmente presentada en la caracterización del estado de la vegetación por ser restaurada. No es claro en el documento de la propuesta del plan de restauración cuáles son las variables bióticas y abióticas que deben superarse para pasar de herbazal a arbustal, de arbustal a bosque secundario, si bien la restauración pasiva durará 20 años, no demuestran suficientemente bien que con una restauración pasiva la sucesión no se quede detenida en estos estados. Igualmente es importante conocer que tan bien representado está la zona a ser compensada de insectos polinizadores y animales dispersoras y cuáles son las especies de plantas exóticas invasoras presentes que pueden desviar la trayectoria sucesional.

Un aspecto importante que no fue mencionado en la caracterización del ecosistema de referencia y que ayudaría mejor a diseñar las estrategias de restauración es la caracterización de los objetos de conservación, si en alguno de los sitios escogidos existen especies amenazadas o vulnerables de extinción para fauna y flora.

b) estado actual del área a restaurar, la descripción de las coberturas (Corine Land Cover), caracterización florística, incluyendo los anexos que haya lugar, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.

Aunque en el radicado se presenta la descripción de las coberturas del predio el Limbo y Alfonso Sánchez, esta información no es suficiente para entender el estado actual del ecosistema que se va a restaurar, no se anexa la caracterización florística y por otro lado, es importante mencionar que la evaluación del estado actual no solo se hace con una

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

caracterización florística y fisionómica sino que requiere de una evaluación ecológica integral

c) En el marco de la estrategia de restauración activa deberá definir las actividades a realizar, de manera que sean consecuentes en relación con el objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso deberá definir las especies a emplear.

Aunque en la respuesta al radicado mencionan que se va a hacer restauración pasiva, esta estrategia fue definida con una caracterización ecológica de la zona de compensación y del ecosistema de referencia incompleta, por lo cual no se puede validar la estrategia de restauración pasiva como única estrategia por ser implementada en el plan. El balance entre actividades de restauración activa y pasiva surge del análisis del estado actual del ecosistema, su potencial de regeneración vs el ecosistema de referencia.

d) En el marco del seguimiento y monitoreo, presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad definiendo según el caso, el momento en el cual se deba plantear una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.

En el radicado de respuesta mencionan que los indicadores de efectividad de definirán respecto a la línea base y el ecosistema de referencia. Efectivamente un plan de Restauración incluye estos componentes importantes y al no tenerlos el plan está incompleto.

e) Presentar el respectivo cronograma, el cual deberá precisar de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad, cuyo horizonte de tiempo esté articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, es decir, a 20 años.

En el radicado presentan un cronograma de actividades; sin embargo, este debe modificarse de acuerdo con los cambios señalados anteriormente y teniendo en cuenta cada una de las subactividades de las estrategias de restauración pasiva y activa.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Por lo anteriormente descrito se considera que **no se cumple** con el requerimiento establecido en el artículo 6 del Auto No. 148 de 2022 y por lo tanto el artículo No 6 de la Resolución 1730 del 27 de octubre de 2014.

La obligación **continúa vigente y en seguimiento**

ARTÍCULO 7.- A partir de la implementación del plan piloto, EMGESA S.A. E.S.P deberá presentar ante este Ministerio en un documento específico, informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores contenidos en el plan piloto, con el fin de evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica en el área aprobada en compensación.

Lo anterior, independientemente de las medidas de mitigación de impactos propias que el proyecto debe implementar.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida/No Cumplida	Vigente
Auto No 322 del 23 de diciembre de 2021	Artículo 9. Se declara el incumplimiento de presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo del Plan Piloto de Restauración Ecológica del proyecto el Quimbo	No cumplida	Si

Consideraciones:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

En el radicado No E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022 adjuntan el enlace de Google drive que contiene el Anexo No 2 con los informes de avance del Plan Piloto de Restauración. De acuerdo con la Tabla 1 del radicado en comento, es el ICA No 18 el que contiene el Informe final del Plan Piloto de Restauración. Aunque el enlace de Google drive se mantiene vigente, no se ha podido abrir, dado que da error al descomprimir el archivo de 13 gigas. Sin embargo, en el plan de restauración ecológica del área a ser compensada no se citan los indicadores seleccionados en el plan piloto y que serán implementados en el seguimiento y monitoreo semestral del plan de restauración del área por ser compensada, una vez el plan sea aprobado y comience su implementación.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Por lo anteriormente descrito se considera que la obligación se encuentra en seguimiento, toda vez que no ha iniciado la implementación del plan de restauración del área por ser compensada. Por su parte se reitera el incumplimiento de la no presentación de los informes de seguimiento y monitoreo del plan piloto de restauración, los cuales son diferentes a los informes semestrales de cumplimiento ambiental presentados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Los respectivos informes solicitados en el Auto No. 322 de 2021 deben contener en su cuerpo de trabajo los indicadores contenidos en el plan piloto, con el fin de evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica en el área aprobada en compensación.

ARTÍCULO 8.- En caso de requerir uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, EMGESA S.A. ESP., deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones.

Si la construcción del proyecto implica la afectación de especies vedadas, se deberá solicitar antes del inicio de actividades el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida/No Cumplida	Vigente
Auto No 148 del 24 de mayo de 2022	ARTÍCULO 7.- Se requirió información sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones de recursos naturales, entre ellos el trámite de levantamiento de veda, de acuerdo con las actividades a desarrollar dentro del área sustraída. Plazo de 2 meses (Hasta el 2 de agosto de 2022).	Cumplida	No

Consideraciones:

En el marco de la sustracción de un área de la Reserva Forestal Ley 2ª de la Amazonia, la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P, documenta los respectivos permisos, concesiones y autorizaciones que se han solicitado y generado para el desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales se listan de la siguiente manera en orden secuencial por calendario:

- Resolución No 2203 del 28 de octubre de 2014 por el cual se otorga permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Qda Rioloro, para fines de surtir el Distrito de Riego Montea, que surtirá el reasentamiento en el predio Montea, verdea Rioloro del Gigante, que irrigará aproximadamente 127 hectáreas para diferentes cultivos, con una demanda hídrica estimada de 204,5 lit/seg.
- Resolución No 0289 del 18 de febrero de 2015 por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Qda Rioloro
- Resolución No 0705 del 1 de abril de 2015 por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce sobre los drenajes a intervenir, a fines de construcción de la línea de conducción principal del distrito de riego al reasentamiento Montea-Vda Rioloro del municipio de Gigante.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

- Resolución No 1269 del 11 de mayo de 2016 por el cual se otorga el permiso de aprovechamiento forestal único de 33 árboles ubicados en los predios donde se llevará a cabo el proyecto “Distrito de Riego Montea”, localizado en las veredas Montea, en jurisdicción de Gigante, Departamento del Huila.
- Resolución No 1984 del 12 de julio de 2016 por el cual se resuelve un recurso de reposición de la resolución 1269 de 2016.
- Resolución No 1390 del 16 de mayo de 2017 por el cual se otorga permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Rioloro, para la mejora a la bocatoma del distrito de Riego Montea, vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Gigante.
- Resolución No 0507 del 13 de febrero de 2018, por el cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones, específicamente sobre la quebrada Rioloro, para la ejecución de obras de mejoramiento para la estabilización de taludes en tres sitios específicos de la conducción del distrito de Riego Montea, sitios afectados por la ola invernal presentada durante el primer semestre de 2017.
- Resolución 2016 del 2 de octubre de 2017 por el cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones.
- Resolución No 1356 del 26 de abril de 2018 por el cual se amplía la vigencia la resolución No 1390 del 16 de mayo de 2017 por la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce por la obra instalación de una rejilla de protección de la captación del distrito de riego Montea.
- Resolución No 2096 del 10 de julio de 2018 por el cual se modifica el artículo primero del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución No 1390 del 16 de mayo de 2017
- Resolución No 3504 del 20 de diciembre de 2019 por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauces y se toman otras determinaciones, específicamente sobre la quebrada Rioloro, para la ejecución de actividades de mejoramiento a la bocatoma del distrito de Riego Montea.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

En consideración se da cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 7° del Auto No. 148 del 24 de mayo de 2022 y por consiguiente al artículo 8° de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014. Por lo anterior, se considera que esta **concluido el seguimiento**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 141,29 Ha y la sustracción temporal de 1,25 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonia, para el desarrollo del proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo, Distrito de Riego y Reasentamiento Montea”.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la mencionada Resolución impuso las respectivas obligaciones de compensación a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución **No. 1730 del 27 de octubre de 2014** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 01 del 13 de enero de 2023** y el **Concepto Técnico 154 del 28 de diciembre de 2023**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. **Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 4º de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014

“...presentar un plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, correspondientes a 1,25 hectáreas...”

Dentro de la información allegada por la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P como soporte del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, no se evidencia la presentación del plan de recuperación mencionado en el artículo 4 del citado acto administrativo, motivo por el cual resulta necesario requerir se allegue el cronograma de actividades de recuperación del área previamente sustraída de forma temporal, equivalente a 1,25 hectáreas, lo anterior, de conformidad con las consideraciones expuestas mediante los **Conceptos Técnicos 01 del 13 de enero de 2023 y 154 del 28 de diciembre de 2023**.

Al respecto, corresponde adicionalmente a este Ministerio indicar, que el incumplimiento al artículo 4 de la Resolución 1730 del 27 de octubre de 2014, ha sido reiterado mediante el artículo 1 del Auto No. 134 del 2016, así como también mediante el artículo 4 del Auto No. 322 del 23 de diciembre de 2021, por lo que deberá atender las condiciones referidas en la parte resolutive del presente acto administrativo

Artículo 5º de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014

“Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, EMGESA S.A E.S.P., debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, por lo que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo debe presentar la siguiente información ante este Ministerio:

(...)

- *La propuesta de adquisición y del mecanismo legal de entrega del área objeto de compensación a la autoridad ambiental competente; en caso de no lograr la concertación con la Autoridad Ambiental se deberá presentar una propuesta alternativa que garantice la conservación del área compensada a largo plazo”*

En la documentación allegada por ENEL COLOMBIA S.A E.S. P, no se evidencia documento que acredite el modo con el cual se transferirá el predio adquirido para compensación, a la autoridad ambiental. Por lo anterior, de conformidad con lo expuesto mediante los **Conceptos Técnicos 01 del 13 de enero de 2023 y 154 del 28 de diciembre de 2023**, se requerirá que se aclare y se presente el documento correspondiente que acredite el mecanismo de entrega del área de compensación el cual se realizará una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental para su administración y manejo.

Ahora bien, respecto de lo establecido mediante el inciso 1 del artículo 5 de la Resolución 1730 del 2014, se entiende cumplida, de conformidad con lo resuelto mediante los Autos 534 del 31 de octubre de 2016, el Auto 322 del 23 de diciembre de 2021 y el Auto 148 del 24 de mayo de 2022, por lo que no se realiza consideración adicional al respecto.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

Artículo 6° de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014

“Una vez finalizado el plan piloto de restauración ecológica de bosque seco tropical proyecto hidroeléctrico El Quimbo, radicado dentro del trámite de la licencia ambiental – Expediente 4090 ANLA, EMGESA S:A ESP. deberá presentar ante este Ministerio, el Plan de restauración a implementar en el área adquirida, de conformidad con los protocolos obtenidos en el plan piloto, el cual debe tener una duración de 20 años”

Con base en la información técnica estudiada en el Concepto técnico 01 de 13 de enero de 2023, así como el Concepto Técnico 154 del 28 de diciembre de 2023 y que sirven como soporte del presente acto administrativo, se tiene que, es necesario desarrollar la caracterización plena de los predios El Limbo y LOTE 3 (Alfonso Sánchez), lo cual permitirá obtener una línea base y de esta manera se podrán seleccionar y evaluar claramente las actividades propuestas para la restauración, en tal sentido, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se indicarán las características particulares que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá reportar a este Ministerio.

Por otra parte, en referencia al cronograma presentado, se tiene que, no se presenta una descripción de éste y no se evidencia el periodo de mantenimiento del sistema de restauración propuesto el cual es indispensable para que se puedan cumplir los objetivos trazados. En ese sentido se requerirá la presentación de un Cronograma con el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del plan de restauración, el cual debe ser acorde con las metas y objetivos planteados, incluyendo el programa de mantenimiento.

Artículo 7° de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014

“A partir de la implementación del plan piloto, EMGESA S.A. E.S.P deberá presentar ante este Ministerio en un documento específico, informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores contenidos en el plan piloto, con el fin de evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica en el área aprobada en compensación. Lo anterior, independientemente de las medidas de mitigación de impactos propias que el proyecto debe implementar.”

De conformidad con la información presentada a través del radicado No E1-2022-01803 del 24 de enero de 2022, se logró identificar que a través del “Anexo 2”, fueron informados los avances del Plan Piloto de Restauración, informando adicionalmente, que mediante el ICA No. 18, se encuentra el Plan Piloto de Restauración Final, sin embargo, dicha documentación ha sido imposible de visualizar por parte del equipo técnico de este Ministerio.

Adicionalmente, revisado el Plan de Restauración Ecológica presentado por la sociedad ENEL S.A. E.S.P., se pudo verificar que respecto del área a ser compensada no se citan los indicadores seleccionados en el Plan Piloto y que serán implementados en el seguimiento y monitoreo semestral del mencionado Plan, por lo que este Ministerio procederá a reiterar la necesidad de que sean remitidos los informes semestrales del Plan Piloto de Restauración y un informe con los principales resultados en los cuales se identifiquen los protocolos obtenidos en el plan piloto y los indicadores de efectividad utilizados y que son base para la definición del plan de restauración para las zonas compensadas

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

Artículo 8º de la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014

“En caso de requerir uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, EMGESA S.A. ESP., deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones.

Si la construcción del proyecto implica la afectación de especies vedadas, se deberá solicitar antes del inicio de actividades el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento”

Revisada la información presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., se pudo verificar que fueron presentados los permisos, concesiones y autorizaciones que han sido expedidos por las respectivas Autoridades Ambientales, a causa del desarrollo de actividades y obras del “Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, Distrito de Riego y Reasentamiento Montea”, con lo que resulta procedente dar por cumplido el artículo 8 de la Resolución 1730 del 27 de octubre de 2014, así como también la reiteración efectuadas mediante el artículo 7 del Auto No. 148 del 24 de mayo de 2022:

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, “(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan, modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente (...)”

Que bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: “(...) multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)” en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar

Respecto de los incumplimientos evidenciados dentro del presente acto administrativo, esta Dirección hará traslado al Grupo Sancionatorio, con el fin que se determine la necesidad de iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de acuerdo con lo de su competencia.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el cumplimiento por parte de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.**, del artículo 8 de la Resolución 1730 del 27 de octubre de 2014, así como

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

también el artículo 7 del Auto No. 148 del 24 de mayo de 2022, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la empresa **ENEL COLOMBIA S.A E.S. P.**, para que presente el cronograma de actividades de recuperación y un informe detallado sobre las acciones de recuperación del área previamente sustraída de forma temporal, equivalente a 1,25 hectáreas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014, reiterado mediante el artículo 1 del Auto No. 134 del 2016 y el artículo 4 del Auto No. 322 del 23 de diciembre de 2021, atendiendo las siguientes condiciones:

1. Informe el inicio de las actividades de recuperación del área sustraída temporalmente y allegue el cronograma de actividades con la etapa de seguimiento y mantenimiento por un periodo mínimo de dos meses a partir del establecimiento de la gramínea.
2. Entregue un informe sobre las acciones de recuperación realizadas en el área sustraída temporalmente que evidencie todo el proceso de la recuperación antes, durante y después de implementado el plan.

ARTÍCULO 3.- REITERAR a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A E.S. P.**, para que aclare el mecanismo de entrega del área de compensación el cual se realizara una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental para su administración y manejo en el marco de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5º de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014, el artículo No 3 del Auto No. 534 de 2016, artículo 8 del Auto No. 322 de 2021 e inciso segundo del artículo No 3 del Auto No. 148 de 2022, atendiendo a la siguiente condición.

La sociedad deberá presentar una propuesta sobre el mecanismo legal de entrega de las áreas restauradas por compensación a la autoridad ambiental competente; en caso de no lograr la concertación con la Autoridad Ambiental se deberá presentar una propuesta alternativa que garantice la conservación del área compensada a largo plazo.

ARTÍCULO 4. - REITERAR a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A E.S. P.**, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014, retirado por el artículo 6 del Auto 148 del 2022, presente las siguientes precisiones al Plan de Restauración a implementar en los predios denominados El limbo y LOTE 3 (Alfonso Sánchez) por ocasión de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia en un documento unificado:

- a) **Caracterización completa del Ecosistema de Referencia** Descripción detallada y actualizada de la caracterización del ecosistema de referencia incluyendo aspectos ecológicos (flora y fauna) y funcionales (conectividad ecológica, grupos funcionales, potencial de regeneración); así como el mapa y las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización florística y fisionómica del Ecosistema de Referencia que fueron presentados en el radicado No 2022E1027399 del 05 de agosto de 2022.
- b) **Estado actual del área de compensación:** Debe realizarse una evaluación detallada de los factores limitantes, tensionantes y facilitadores para cada tipo de cobertura vegetal en el área de restauración predios El Limbo y Alfonso Sánchez. Igualmente, un análisis ecológico de la estructura y función que se requiere restaurar y el potencial de

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288”

restauración (mecanismos de regeneración del ecosistema, potencial de reclutamiento) y considerando la conectividad ecológica con los relictos del ecosistema de referencia. Es decir, debe realizarse un análisis comparativo que permita identificar las brechas ecológicas específicas que el plan de restauración busca cerrar, en términos de estructura, composición de especies y función ecosistémica. Se deben incluir las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización ecológica y para la caracterización de los factores limitantes y tensionantes.

La información detallada del estado actual del área a restaurar debe precisar la descripción de las coberturas (Corine Land Cover) y deberá adelantar la respectiva caracterización florística, incluyendo los anexos que haya lugar, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.

- c) **Estrategias de Restauración Detalladas y Justificadas:** Se requiere una descripción detallada de las estrategias de restauración activa y pasiva, justificando su elección en base a la caracterización ecológica del área y los protocolos obtenidos del plan piloto de restauración ecológica, asegurando que las estrategias propuestas estén respaldadas por datos y las experiencias previas. Igualmente indicando los resultados esperados con las estrategias implementadas. Esto debe incluir, pero no limitarse a, el manejo de especies invasoras, el control de incendios, la protección contra la ganadería, y la promoción de la regeneración natural. Es importante incluir la zonificación de las acciones de restauración pasiva y activa de acuerdo con la caracterización preliminar del área.

En el marco de la estrategia de restauración activa deberá definir las actividades a realizar, de manera que sean consecuentes en relación con el objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso deberá definir las especies a emplear.

- d) **Plan de Monitoreo y Seguimiento:** Debe definirse un plan de monitoreo y seguimiento detallado, especificando la metodología de evaluación y análisis para cada indicador de restauración. Esto incluye tanto el monitoreo a escala de parcela como a escala del paisaje. El plan también debe mostrar las alertas cuando no se esperan los resultados esperados, ayudando a establecer ajustes a las estrategias planteadas o al mantenimiento realizado a estas.

En el marco del seguimiento y monitoreo, deberá presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad definiendo según el caso, el momento en el cual se deba plantear una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.

- e) **Cronograma detallado y ajustado:** Presentar un cronograma que detalle todas las actividades de restauración activa y pasiva, indicando los hitos principales de la implementación y monitoreo de cada una, incluyendo las subactividades específicas y su periodicidad en el seguimiento, alineadas con el horizonte de tiempo de la compensación (20 años).

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"

ARTÍCULO 5.- PRECISAR que La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, por lo que el presente acto administrativo, será remitido al grupo sancionatorio para lo de su competencia.

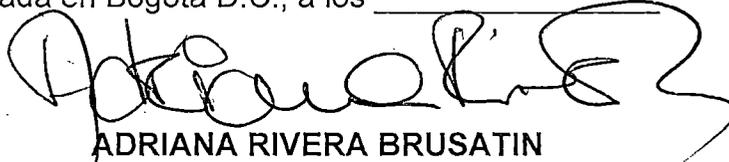
ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P con NIT 860.063.875-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 7.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUL 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Einar Andrés Álvarez Arias / Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Francisco Lara / Abogado / Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó
Concepto técnico: 01 del 13 de enero de 2023
154 del 28 de diciembre de 2023
Evaluador técnico: Carlos Eduardo Varón Rengifo / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Adriana Marcela Díaz Espinosa / Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisor técnico: Jhon Jaime Castro Gómez – Profesional Especializado GGIBRFN de la DBBSE
Gladys Rodríguez Pardo- Contratista Fondo Colombia en Paz de la GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 288
Auto: "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y temporal de un área de 1,25 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 288"
Proyecto: "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, Distrito de Riego y Reasentamiento Montea"
Solicitante: EMGESA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.